



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00372 00

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JOSÉ AUGUSTO MÉNDEZ RAMOS en contra de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de apoderado judicial, el señor **JOSÉ AUGUSTO MÉNDEZ RAMOS** promovió acción de tutela en contra de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-**, por la presunta vulneración a su derecho de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **JOSÉ AUGUSTO MÉNDEZ RAMOS** en contra de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-**.



TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho Judicial si ya fue atendida la comunicación del 23 de mayo de 2022, remitida por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, bajo el radicado **NO. SOP202201008601**.

QUINTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito

SEPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

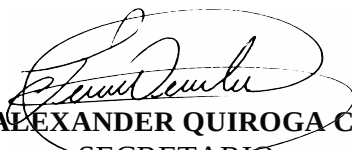
Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d26bbf9544ba8b20ddbc801818a453c105881cdb3667ce47520f1a6d961095**

Documento generado en 06/09/2022 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00354 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **OLGA MARÍA UMAÑA HERRERA** en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NUNCHÍA - CASANARE, LA POLICÍA NACIONAL** y vinculado **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, derecho de petición, derecho de información y el derecho al ejercicio de la propiedad.

ANTECEDENTES

En nombre propio, la accionante **OLGA MARÍA UMAÑA HERRERA**, por medio de la presente acción de tutela, pretende que se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas IAM799 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía – Casanare. De manera subsidiaria, solicitó que ese Juzgado le informe la clase de proceso, el número del expediente, el nombre de las partes y el estado actual del trámite dentro del cual se ordenó la inmovilización del vehículo y/o que la Policía Nacional suministre copia del oficio mediante el cual se le notificó la orden de aprehensión o en su defecto la información correspondiente a las partes procesales, clase de proceso y número de expediente.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, adquirió el derecho de propiedad del vehículo de placas IAM799, por compra a la señora Sandra Milena Prada Arengas en noviembre de 2018. Al momento del negocio jurídico, la anterior propietaria le hizo entrega de copia del oficio 744 emanado del Juzgado Promiscuo de Tauramena – Casanare, librado dentro del expediente 854104089000120170013000 mediante el cual se comunicó el levantamiento de la orden de aprehensión, con la constancia de radicación ante las autoridades de la SIJIN.



Señaló que el traspaso del vehículo no tuvo impedimento legal para la transferencia de la propiedad. No obstante, en reiteradas oportunidades ha sido requerida por las autoridades de la Policía Nacional, argumentando que el vehículo tiene una alerta de inmovilización. Situación que venía sorteando con la presentación de la copia del radicado del oficio de levantamiento de la inmovilización antes referido.

Elevó derecho de petición ante la Policía Nacional con la finalidad que fuera descargada la alerta, el cual, fue resuelto en el mes de mayo de 2022. A su vez, solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía – Casanare. No obstante, ese Despacho la requirió para que informara el número del expediente dentro del cual se libró la orden de aprehensión, información que desconoce y que no puede recaudar por haber perdido todo contacto con la anterior propietaria. Por lo que le manifestó al despacho judicial que, realizada la consulta en la página de la Rama Judicial y por el Tyba, no encontró radicación, ni tampoco información que le permita establecer el número del expediente que se le exige.

Señala que insistió en varias oportunidades en el Juzgado de Nunchía, así pues, vía correo electrónico ha suministrado el nombre y número de identificación de la anterior propietaria del vehículo, en contra de quien, debió tramitarse el proceso donde el vehículo fue requerido en aprehensión. Pero todos los intentos han sido fallidos y a hoy no ha sido posible obtener el oficio de levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 24 de agosto de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NUNCHÍA - CASANARE, LA POLICÍA NACIONAL** y se vinculó al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE**, otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NUNCHÍA - CASANARE -, indicó que, si bien la accionante desde un inició solicitó el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba registrada en contra de su vehículo, el Despacho trató de brindarle el apoyo necesario para resolverle sus inquietudes. Por ello y para



mayor celeridad, se le solicitó que ampliara los datos aportados, en particular, porque para verificar el consecutivo y sus datos, se debía acceder al A-Z del año correspondiente, que se encontraba en el archivo del juzgado.

Por lo anterior, al examinar los datos aportados con posterioridad, se pudo evidenciar que la medida cautelar existente sobre el vehículo de placas IAM799 se decretó por auto del dieciocho (18) de julio del 2018, dentro del proceso Ejecutivo No. 8522540890012018041-00; proceso que fue terminado por la figura de desistimiento tácito por medio de providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, en la que se ordenó, entre otras, el levantamiento de las medidas decretadas.

En ese sentido, como quiera que se advirtió que no se le había dado cumplimiento a esa orden de levantamiento de medidas, y teniendo en cuenta lo expuesto en la acción de tutela, por auto del veintiséis (26) de agosto del presente año se ordenó su cumplimiento nuevamente. Lo cual fue cumplido con el oficio No. 158-2022, del 26 de agosto de 2022, enviado el mismo día al correo electrónico decas.eyopal@policia.gov.co.

Por su parte, el **JUZGADO PROMISCO MU****MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE** informó que, las actuaciones judiciales adelantadas en el interior del proceso ejecutivo prendario No. 854104089001-201700130; en las que se resalta que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual se expidieron por Secretaría los oficios civiles No. 740, 386, y, 744 dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal – Casanare, Parqueadero CAPTUCOL, y a la DIJIN – Policía Nacional. No obstante, informó la autoridad, que no se realizaba el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas IAM799, ya que el oficio civil 740 presentaba unas inconsistencias.

Debido a lo anterior, emitió el Oficio Civil No. 834, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte, corrigiendo la falencia. Este oficio fue retirado el 14 de noviembre de 2018. De igual modo, el proceso se encuentra a disposición de la demandada en ese asunto y tutelante, para cuando requiera acceder y retirar los oficios en caso de no haberse dado el trámite pertinente. Por lo que no advierte vulneración alguna por parte de este Juzgado de los derechos invocados y solicita que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de este Juzgado



atendiendo que este no está llamado a responder por la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela.

Por otra parte, la **POLICÍA NACIONAL**, en el término del traslado presentó el respectivo informe, en el cual señaló que la acción no era procedente, pues, brindó respuesta por escrito a la accionante mediante comunicación oficial GS-2022-016627-DITRA de fecha 29 de agosto de 2022, que fue enviada a la cuenta de correo electrónico oumanaherrera@gmail.com ; en la que le indicaron cuales eran las dos órdenes de inmovilización, medidas cautelares que se encuentran vigentes y no corresponden a la descrita en el Oficio Civil No. 744 de fecha 09/10/2018, donde se informa que se debe cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 03/06/2017 comunicada mediante oficio civil No. 441 de fecha 13/07/2017. Así mismo, le indicó que no se puede cancelar pues no está registrada en el sistema I2AUT y no cuenta con orden judicial para cancelarlas.

Por lo anterior consideran que no han vulnerado derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta que el derecho de petición fue atendido y contestado por la Institución de forma clara, precisa, definitiva y de fondo configurándose ante el presente caso hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si las entidades **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NUNCHÍA - CASANARE**, **LA POLICÍA NACIONAL** y el vinculado **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE** -; vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición de información y el ejercicio de la propiedad a la señora **OLGA MARÍA UMAÑA HERRERA**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el



contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de las accionadas.

Del Derecho Invocado.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas IAM799 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía – Casanare. De manera subsidiaria, solicita resuelvan las solicitudes elevadas ante el mencionado Juzgado y la Policía Nacional.

El Despacho recuerda que el derecho al debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el cumplimiento de los procedimientos en las actuaciones de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, los cuales deben estar previamente establecidos para garantizar la obtención de los derechos sustanciales invocados por los asociados.

A su vez, el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos



constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Caso Concreto.

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, la accionante, efectuó la compra del vehículo de placas IAM799. Conforme a los documentos aportados al plenario, este bien cuenta con dos órdenes de inmovilización.

Por lo que la accionante solicitó mediante peticiones respetuosas ante la Policía Nacional y el Juzgado Promiscuo Municipal De Nunchía – Casanare - el levantamiento de las medidas. Frente a las cuales la Dirección de Tránsito y transporte de la Policía Nacional dio respuesta el 05 de mayo de 2022 (Fl.28-29) y a raíz de la acción constitucional, nuevamente dio respuesta mediante comunicación oficial GS-2022-016627-DITRA de fecha 29 de agosto de 2022, que fue enviada a la cuenta de correo electrónico oumanaherrera@gmail.com. En la que expusieron cuales eran las órdenes de inmovilización vigentes y los datos referentes a las autoridades judiciales que lo habían solicitado.

Por su parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía al evidenciar que no se le había dado cumplimiento a la orden de levantamiento de medidas dentro del proceso Ejecutivo No. 8522540890012018041-00, mediante auto del veintiséis (26) de agosto del presente año ordenó el cumplimiento. Dando cumplimiento mediante oficio No. 158-2022, del 26 de agosto de 2022, enviado el mismo día al correo electrónico decas.eyopal@policia.gov.co; como se observa en el expediente digital aportado al plenario (Fl.78).

Por otro lado, el Juzgado Promiscuo Municipal De Tauramena ordenó la terminación del proceso ejecutivo prendario No. 854104089001-201700130 por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual emitió los oficios No. 740, 386, y, 744 dirigidos a las autoridades correspondientes. Por presentarse un error el oficio 740, emitió un nuevo oficio No. 834 que fue retirado el 14 de noviembre de 2014. Manifestando que el proceso se encuentra a disposición de la actora para que acceda a este y retire los oficios en caso de no



habérsele dado el trámite pertinente. Por lo que, no se avizora trámite pendiente de adelantar por parte del despacho judicial.

De conformidad con lo anterior, se tiene que las pretensiones elevadas por la accionante fueron resueltas durante el trámite de la acción constitucional; si bien, al 30 de agosto de 2022 aun aparecían reflejadas las ordenes de inmovilización; los despachos judiciales lograron demostrar que actuaron dentro del marco jurídico al interior de los procesos judiciales, por lo que no se observa vulneración actual de los derechos invocados por la actora.

Por los argumentos expuestos se negará la acción constitucional invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por **OLGA MARÍA UMAÑA HERRERA** en contra de las entidades **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE NUNCHÍA - CASANARE, LA POLICÍA NACIONAL Y VINCULADO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE,** acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada



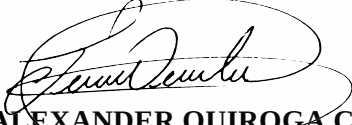
entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

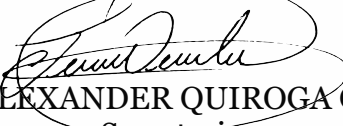
Código de verificación: **bc5ecf44a7447d74b5c330a3a96efc6b23e441570bf9c0a38626a1ecebf0f775**

Documento generado en 06/09/2022 07:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00306. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00306 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de WILSON GARZÓN ACOSTA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha seis (06) de junio de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 351 a 352)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **ARCHIVENSE** las presentes diligencias en atención de que no fueron causadas costas y agencias en derecho, previas a las anotaciones correspondientes e infórmese a la Oficina de Reparto.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

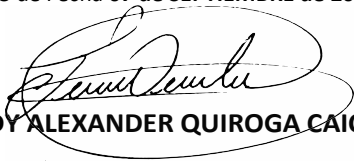
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

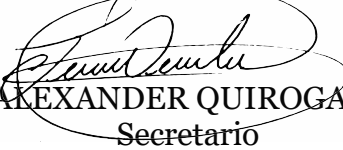
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f386a25967ed518971b01f3733c57da6fb0d83736c3655ea219d61d91431cc**

Documento generado en 06/09/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00011. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00011 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CLARA STELLA JULIAO VARGAS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 451 a 464).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

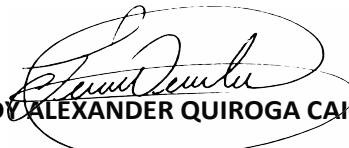
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

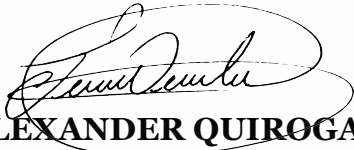
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0f9d2977c2d4994e702089b49e8906887c859131c55e024d70cc301cddb9e5**

Documento generado en 06/09/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se notificó al curador designado en auto anterior, quien presentó memorial rechazando el cargo. Rad 2019-00357. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (22).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NAYITH ALEXIS OSORIO LIDUEÑA contra PROCINAL BOGOTÁ LTDA. RAD. 110013105-037-2019-00357-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el abogado **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** acreditó el nombramiento como defensor de oficio en más de 5 procesos como consta a folios 141-152 del expediente digital el despacho considera procedente:

REMOVER del cargo como **CURADOR AD LITEM** de **PROCINAL BOGOTÁ LTDA** al abogado **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** y en su lugar se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada al abogado/a **SEBASTIAN GALEANO VALLEJO** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.032.389.700 y portador/a de la tarjeta profesional No. 251.517 expedida por el CSJ.

LIBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación al correo electrónico del abogado sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com anexando copia del auto admisorio y de este proveído, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP.

Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional¹, dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

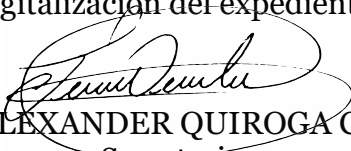
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb48eb954e6f3e547c3006449f79058aa9d2b535a4086acc6958696d7cb2891**

Documento generado en 06/09/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00385. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00011 00
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de NANCY PEÑALOSA GALVIS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 316 a 324).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

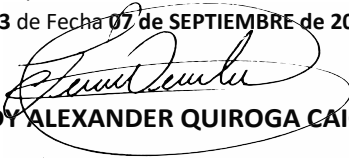
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

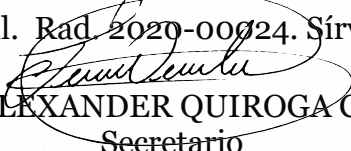
Código de verificación: **c79b723bb50bfc56e3ab772dcdb2d75ccc5ecda112b0c3362d2df91382432d5e**

Documento generado en 06/09/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., expediente que fue devuelto de manera digital. Rad. 2020-00024. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00024 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUÍS GUILLERMO BARACALDO
contra FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES FONCEP.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 258 a 267).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

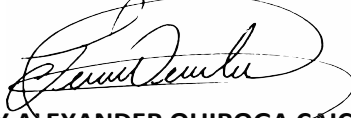
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

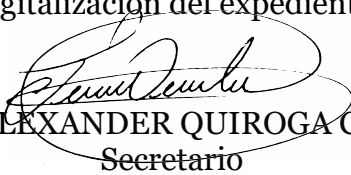
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f0c95cf5e81932a72b1ec0d32a1ef81f6b35cd1fc710b15408bd25244925cb**

Documento generado en 06/09/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2016-00329. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00329 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ROBERTO ALONSO NAVAS
BENAVIDES contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 618 a 637).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

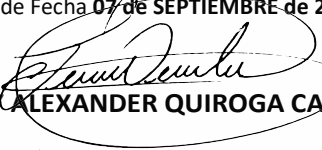
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

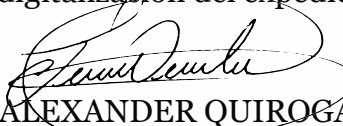
Código de verificación: **f303aef93ebc71d43683500150cfa5469b5333e5aa6af515ecf534e4084cb52e**

Documento generado en 06/09/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2016-00589. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00589 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de FLOR ELIZABETH RODRÍGUEZ CARRILLO contra WILSON BECERRA JARAMILLO Y ALBA LUZ PORTELA PADILLA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veinticinco (25) de enero de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (fls. 181 a 204)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **ARCHIVENSE** las presentes diligencias en atención de que no fueron causadas costas y agencias en derecho, previas a las anotaciones correspondientes e infórmese a la Oficina de Reparto.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

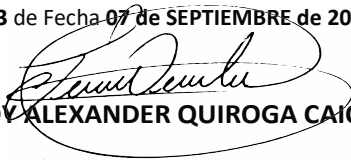
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha 07 de SEPTIEMBRE de 2022.

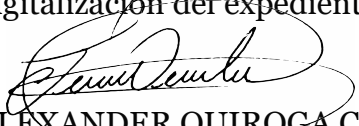

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: a13df32191b790d8d3f1311f0ce5d541f3f2ef63b7ae84b46b385f8fdbd46eae
Documento generado en 06/09/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2016-01012. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 01012 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de EFRAÍN GUASCA QUIMBAY, ALEJANDRO GUSTAVO CASTILLO FREYLE, ANA ISABEL OTÁLORA DE SANDOVAL, MARÍA INÉS LUQUE DE MARTÍN, ISIDRO SIERRA, HIGINIO ENRIQUE FORERO RODRÍGUEZ, BLANCA STELLA GARNICA DE ZAMBRANO, ANACÍFORA GONZÁLEZ MALDONADO, RAFAEL CUESTA CHÍQUIZA, JORGE JACOBO MAGDANIEL MORA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veinte (20) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (fls. 134 a 152 C3).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



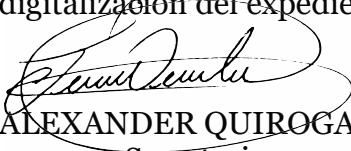
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4fec002a29c195c9743b67580af3e3788aab9a0110f181825327c363502a65**
Documento generado en 06/09/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00189. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017-00189 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ADALBERTO MARIMON PÉREZ
contra SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 447 a 462 C3)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

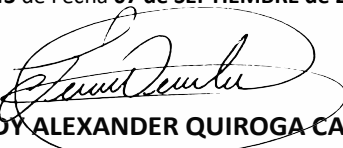
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

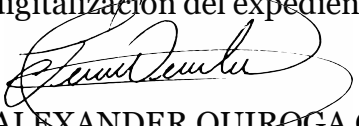
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4b1020409b9b6343a523c0fdcaede477fdabbf01ce343edaa47c5a1f46704a**

Documento generado en 06/09/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00004. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018-00004 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ASTRID CECILIA GONZÁLEZ GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (fls. 240 a 269).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

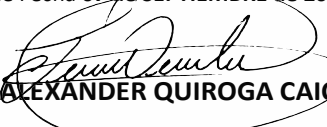
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

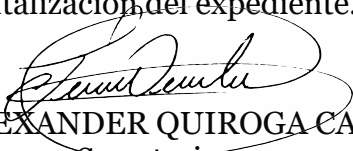
Código de verificación: **b6de020a15aff3310b09f13d9d113196a90da21e357774474da1aa80af12315b**

Documento generado en 06/09/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00596. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00596 00

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de OMAIRA MERCADO DEVIA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 556 a 570).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

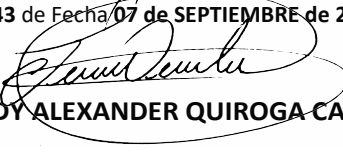
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
143 de Fecha 07 de SEPTIEMBRE de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af50dce56c77130ff50fb1dd70898b4a33ffaed9eb7f0c3b9c5f419a358ac5

Documento generado en 06/09/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>